



Ayuntamiento de
CARBONERO EL MAYOR

Teléfono 921 56 00 02
Fax 921 56 20 57

C.P.:40270
(Segovia)

ORDENANZA FISCAL Nº 1

TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.3.1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias,
- d) Tratamiento periódico de desratización y desinsectación.

No tendrá la consideración de basuras o residuos sólidos urbanos, los residuos industriales, escombros de obras, materias contaminadas, corrosivas o peligrosas y cualquier otra cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Aquellas viviendas o establecimientos, en las que parte de la misma (local, bajo, habitación, etc.) se destine a otros usos industriales, comerciales o profesionales remunerados distintos del principal (peluquería, despachos profesionales, comercio, ocio, etc.) estarán obligados a contribuir con una nueva tasa (tarifa que le corresponda según el uso).

Lo mismo ocurrirá en aquellos inmuebles en los que haya más de una vivienda independiente.

4. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiarios por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

5. Si alguno de los establecimientos comerciales cesara en su actividad y éstos quedaran vinculados a una vivienda no estará obligado al pago de la tasa.

Art. 4. BASES Y TARIFAS.

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran determinadas en las siguientes tarifas:

- a) Viviendas habitables..... 69,23 euros/año.
- b) Bares, Cafeterías, o establecimientos de carácter similar 212,18 euros/año.
- c) Restaurantes, Hoteles, Fondas, Residencias, etc..... 284,32 euros/año.
- d) Locales Industriales (industrias, talleres, etc.).....120,79 euros/año.

e) Otros Locales (tiendas de comestibles, textiles y en general los establecimientos que no usen de manera importante la basura para la actividad que desarrollen) 69,23 euros/año.

f) Establecimientos fabriles:

1.- De hasta 1.500 m2 de superficie construida..... 241,73- euros

2.- De 1.500 a 3.000 m2 de superficie construida.....421,02.- "

3.-De más de 3.000 m2 de superficie construida.....701,73.- "

g) Locales comerciales e industriales sin actividad..... Tasa reducida al 50%

h) Establecimientos de uso social (Centro de Personas Mayores, etc...) 120,79€

BONIFICACIÓN:

Se establece una bonificación del 30% a las viviendas habitadas por familias numerosas, cuyos propietarios lo soliciten. Sólo se aplicará si sus cinco miembros, o su equivalente, están empadronados en el municipio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art.5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A la alta/s o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por trimestres, el día primero de cada trimestre.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11. Únicamente estarán exentos de esta tasa, aquellos sujetos pasivos que tengan este derecho por Ley.

VIGENCIA. -

La presente modificación comenzara a regir en 1º de enero del 2.022 una vez publicada íntegramente el texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN. -

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2.021, quedando elevado el acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público.

Carbonero el Mayor, a 30 de diciembre de 2.021.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,



A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Secretary, written over the text 'LA SECRETARIA'.